

CONSTANCIA SECRETARIA. Cali, Julio 14 de 2020. A despacho de la señora Juez informando que el auto No. 464 del 1 de este mes y año fue notificado en los estados electrónicos el día 2 de Julio de 2020, venciendo el termino de ejecutoría el día 7 de Julio de 2020. Se informa también que la parte actora allegó correo electrónico el día 3 de Julio de 2020 a las 2:40 p.m., manifestando que interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra dicha providencia, sin adjuntar ningún archivo. Favor proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 328

Cali, Julio catorce (14) de Dos Mil Veinte (2020)

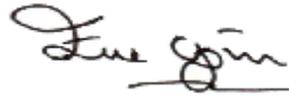
RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2019-00054-00

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar el pantallazo del correo electrónico recibido por la abogada Daniela Marín, en el que manifiesta que interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto No. 464 del 1 de Julio de 2020, mediante el cual no se accedió al levantamiento de la suspensión del proceso, no se observa que se haya adjuntado documento alguno, o que en dicho correo se hayan sustentado debidamente las razones por las cuales se recurre la providencia, sin que se dé cumplimiento a lo establecido en el inciso 3º del Art. 318 del C.G.P., razón por la cual no se le podrá tramitar como tal.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

ABSTENERSE de tramitar el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora, contra el auto No. 464 del 1 de Julio de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva.



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali.

y.c.a.